



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO 008 DE 2010

(Acta 05 del 13 de abril)

“Por el cual se adopta la estructura académico – administrativa de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Sede de Bogotá”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, establecidas en el numeral 7 del artículo 14 del acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 14 del Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario es función de este Consejo crear modificar o suprimir Sedes, Facultades, dependencias administrativas u otras formas de organización institucional y académica.

Que el artículo 33 del Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario establece que las Facultades, para su adecuado funcionamiento y dependiendo de su complejidad, podrán solicitar ante este cuerpo colegiado la creación o modificación de cargos o dependencias.

Que el numeral 2 del artículo 35 del Acuerdo 011 de 2005 establece que es función del Consejo de Facultad proponer ante el Consejo Superior Universitario la creación, modificación o supresión de Unidades Académicas Básicas y de las dependencias administrativas que requiera para su funcionamiento.

Que según Acuerdo 030 de 2001 del Consejo Superior Universitario se adoptó la estructura académico – administrativa de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia, el cual fue modificado por el Acuerdo 014 de 2002 del Consejo Superior Universitario.

Que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 078 de 2006 definió las Áreas Curriculares de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia – Sede Bogotá y los programas curriculares administrados por ellas, el cual fue modificado por el acuerdo 010 de 2007 del Consejo Superior Universitario.

Que el Consejo de Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia determinó que se hace necesario modificar la estructura académico – administrativa de la Facultad de acuerdo a las normas vigentes de la Universidad y en su sesión del 19 de octubre de 2009, acta 21, estudió y aprobó la propuesta de reestructuración Académico administrativa de la Facultad.

Que en virtud del tamaño y complejidad de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia la propuesta sólo incluye un Comité Asesor de Programa Curricular de Postgrado que atenderá los asuntos estudiantiles y curriculares de todos los programas de postgrado de la Facultad.

Que el Consejo Académico en su sesión 11, realizada el 4 de diciembre de 2009, recomendó favorablemente ante el Consejo Superior Universitario la aprobación de la propuesta presentada.

Que el Consejo Superior Universitario en su sesión 05, realizada el 13 de abril de 2010, analizó la propuesta presentada y decidió aprobarla.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adoptar la estructura académico – administrativa de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Sede Bogotá, la cual estará integrada por los siguientes órganos y dependencias:

1. Consejo de Facultad
2. Decanatura
3. Vicedecanatura
4. Dirección de Bienestar
5. Dirección de Investigación
6. Dirección de Extensión
7. Secretaría de Facultad
8. Áreas Curriculares
9. Unidades Académicas Básicas
10. Unidad Administrativa
11. Comités Asesores de programas curriculares de pregrado
12. Comité Asesor de Posgrado
13. Comité de Extensión
14. Comité de Bienestar
15. Comité de Bioética
16. Comité del Bioterio

ARTÍCULO 2. Consejo de Facultad. El Consejo de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia será el máximo órgano de gobierno de la Facultad y estará integrado por:

- a. El Decano(a) quien lo presidirá.
- b. El Vicedecano(a) que lo presidirá en ausencia del Decano(a).
- c. El Director(a) de Bienestar de la Facultad.
- d. Los Directores(as) de Áreas curriculares.
- e. Los Directores(as) de Unidades Académicas Básicas.
- f. Un(a) estudiante de pregrado elegido por los estudiantes de pregrado de la Facultad.
- g. Un representante de los profesores(as) elegido por el personal docente de carrera de la Facultad.
- h. Un(a) estudiante de postgrado elegido por los estudiantes de postgrado de la Facultad.

- i. Un egresado(a) de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia, nombrado por el Consejo de Sede de terna propuesta por el Consejo de Facultad.
- j. Un profesor(a) de carrera perteneciente a otra Facultad, que tenga al menos la categoría del profesor asociado, delegado por el Consejo Superior Universitario, elegido de terna enviada por el Rector.

Parágrafo 1. Actuará como secretario(a) del Consejo de Facultad, el Secretario(a) de la Facultad.

Parágrafo 2. Los miembros elegidos para el Consejo de Facultad lo serán por periodos de dos años y permanecerán en sus funciones mientras tengan las calidades correspondientes.

Parágrafo 3. Serán funciones del Consejo de Facultad las establecidas en el artículo 35 del Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 3. Decano(a). Es la autoridad responsable de la dirección académica y administrativa de la Facultad. La designación, funciones y causas de remoción del Decano(a) corresponden a las establecidas en los artículos 36, 37 y 38 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 4. Vicedecano(a). La Facultad tendrá un Vicedecano(a) de libre nombramiento y remoción por el Decano, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales. Las funciones del Vicedecano(a) corresponden a lo establecido en el artículo 39 del Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario y las demás que le sean asignadas por el Decano y el Consejo de Facultad, acordes con la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 5. Director(a) de Bienestar. La Facultad tendrá un(a) Director(a) de Bienestar de libre nombramiento y remoción designado por el Decano(a). Para ser nombrado en el cargo de Director(a) de Bienestar, se requiere ser un profesional idóneo en la materia.

ARTÍCULO 6. En concordancia con lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, son funciones del Director(a) de Bienestar:

1. Promover y proponer políticas de bienestar universitario integral en concordancia con las instancias de Bienestar de los niveles Sede y Nacional de la Universidad.
2. Ejecutar las orientaciones trazadas por el Consejo de Bienestar Universitario y la Dirección de Bienestar de Sede.
3. Dirigir, orientar y coordinar las políticas y programas de bienestar de la Facultad.
4. Velar por la debida ejecución de los programas de bienestar de la Facultad.
5. Gestionar recursos para la formulación, diseño, desarrollo y ejecución de programas de bienestar.
6. Coordinar y presentar ante el Consejo de Facultad el presupuesto anual de la Dirección de Bienestar.
7. Coordinar y presentar ante el Consejo de Facultad los asuntos relacionados con bienestar universitario.
8. Convocar y presidir el Comité de Bienestar de la Facultad y participar en los demás comités en dónde se requiera su presencia.

9. Asistir al Decano(a) y al Consejo de Facultad en los asuntos relacionados con Bienestar Universitario.
10. Presentar informe anual de su gestión al Decano(a).
11. Las demás que le asigne el Consejo de Facultad y el Decano(a), de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 7. Director(a) de Investigación. La Facultad tendrá un Director(a) de Investigación, quien deberá ser docente de planta, con título de postgrado, vinculado a un grupo de investigación y será de libre nombramiento y remoción por el Decano(a).

ARTÍCULO 8. El Director(a) de Investigación, tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Coordinar y promover de acuerdo con el Vicedecano(a), las actividades de investigación de la Facultad.
2. Presentar semestralmente el presupuesto del Fondo de Investigación.
3. Coordinar las actividades administrativas y presupuestales de la dirección de investigación.
4. Presentar ante el Consejo de Facultad y el Decano(a) un informe anual de gestión de la Dirección de Investigación.
5. Las demás que le asigne el Decano(a) y el Consejo de Facultad, de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 9. Director(a) de Extensión. La Facultad tendrá un Director(a) de Extensión, quien deberá ser docente de planta y será de libre nombramiento y remoción por el Decano(a).

ARTÍCULO 10. El Director(a) de Extensión, tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Coordinar y promover de acuerdo con el Vicedecano(a), las actividades de extensión de la Facultad.
2. Coordinar las actividades administrativas y presupuestales de la dirección de extensión de la Facultad.
3. Apoyar los proyectos de extensión en que se vincule la Facultad.
4. Las demás que le asigne el Decano(a) y el Consejo de Facultad, de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 11. Secretario(a) de Facultad. La Facultad tendrá un Secretario(a), quien deberá acreditar título universitario y será de libre nombramiento y remoción por el Decano(a).

Parágrafo. Serán funciones del Secretario(a) de la Facultad las establecidas en el artículo 40 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario, las que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 12. Áreas Curriculares. La Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia tendrá las siguientes Áreas Curriculares a las cuales están adscritos los programas curriculares que se indican a continuación:

1. Área de Ciencias de la Salud Animal
Programas Curriculares de Pregrado:

- a. Medicina Veterinaria
Programas Curriculares de Posgrado:
 - b. Especialidad en Anatomopatología Veterinaria
 - c. Maestría en Salud Animal
 - d. Doctorado de Ciencias – Salud Animal
2. Área de Ciencias de la Producción Animal
Programas Curriculares de Pregrado:
 - a. Zootecnia
Programas Curriculares de Posgrado:
 - b. Maestría en Producción Animal
 - c. Doctorado de Ciencias - Producción Animal

ARTÍCULO 13. Director(a) de Área Curricular. Cada Área Curricular tendrá un Director(a) que será nombrado por el Decano(a) y tendrá a cargo los programas curriculares de pregrado y de postgrado que se le asignen.

ARTÍCULO 14. El Director(a) de de Área Curricular, tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Buscar la articulación de los programas y proyectos entre las Unidades Académicas Básicas.
2. Apoyar al Decano(a) y al Vicedecano(a) en el diseño, programación, coordinación y evaluación de los programas curriculares de la Facultad.
3. Velar por la calidad de los programas, por el mejoramiento de la docencia y el trabajo académico de los estudiantes, la innovación pedagógica y en general por la ejecución de las políticas que sobre docencia formule la Vicerrectoría Académica.
4. Incentivar y proponer estrategias para el desarrollo del área de conocimiento, de la investigación disciplinar y profesional, y promover la proyección social de los resultados.

ARTÍCULO 15. Unidades Académicas Básicas. La Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia tendrá las siguientes Unidades Académicas Básicas:

1. Departamento de Producción Animal
2. Departamento de Salud Animal

Parágrafo. Las Unidades Académicas Básicas cumplirán las funciones establecidas en el artículo 44 del acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 16. Director(a) de Unidad Académica Básica. Las Unidades Académicas Básicas, estarán a cargo de un Director(a), el cual será nombrado por el Decano(a) de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 37 del Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General o las normas que lo modifiquen o adicionen.

El Director(a) de Unidad Académica Básica cumplirá las funciones establecidas en el artículo 45 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 17. Comité de Bienestar. El Comité de Bienestar será el órgano colegiado que asesora al Director de Bienestar y al Consejo de Facultad en el desarrollo de las políticas y programas de bienestar. Estará Conformado por:

- a. El Director(a) de Bienestar, quien lo preside.
- b. El(la) suplente del representante estudiantil de pregrado ante el Consejo de Facultad.
- c. El(la) suplente del representante estudiantil de postgrado ante el Consejo de Facultad.
- d. Un(a) representante del personal administrativo designado por el Consejo de Facultad.
- e. Un representante de los profesores(as) de cada unidad académica básica designado por el Consejo de Facultad.

Parágrafo. Las funciones del Comité de Bienestar serán reglamentadas por el Consejo de Facultad, en todo caso, las funciones deberán ser acordes con la naturaleza del comité.

ARTÍCULO 18. Comité Asesor de Programas Curriculares de Postgrado. El Comité Asesor de Programas Curriculares de Postgrado será el órgano colegiado que asesora los Programas Curriculares de Postgrado y estará conformado por:

- a. Los Directores de las Áreas Curriculares uno de los cuales presidirá el Comité, de manera rotativa por períodos de un año.
- b. Un representante de cada Unidad Académica Básica designado por el Consejo de Facultad.
- c. Un representante de los estudiantes de postgrado, designado por el Consejo de Facultad.
- d. Un egresado designado por el Consejo de Facultad.

Parágrafo. Las funciones del Comité de Asesor de Programas Curriculares de Postgrado, serán las asignadas por el Consejo de Facultad, en todo caso, las funciones deberán ser acordes con la naturaleza del comité.

ARTÍCULO 19. Comités Asesores de Programas Curriculares de Pregrado. El Comité Asesor de Programa Curricular es un órgano consultivo y asesor para el adecuado funcionamiento de cada uno de los programas curriculares y deberá emitir concepto ante el Consejo de Facultad frente a todas y cada una de las solicitudes estudiantiles. Cada Programa Curricular de Pregrado tendrá un Comité Asesor conformado por:

- a. El Director(a) de Área Curricular, quien lo preside.
- b. Dos profesores del Área Curricular designados por el Consejo de Facultad.
- c. Un profesor de otra Área Curricular, designado por el Consejo de Facultad.
- d. Un representante de los estudiantes del programa curricular correspondiente elegido por los estudiantes.

Parágrafo. Los Comités de Asesores de Programas Curriculares de Pregrado cumplirán con las funciones que les asigne el Consejo de Facultad, en todo caso, las funciones deberán ser acordes con la naturaleza del comité.

ARTÍCULO 20. Comité de Investigación. El Comité de Investigación será el órgano colegiado que asesora al Director(a) de Investigación y al Consejo de Facultad en el desarrollo de las políticas de investigación y estará integrado por:

- a. El Director(a) de investigación, quien lo presidirá.
- b. Dos representantes de cada Unidad Académica Básica, designados por el Consejo de Facultad, uno de los cuales deberá pertenecer a un grupo de investigación reconocido por Colciencias.
- c. Un representante de los estudiantes de postgrado designado por el Consejo de Facultad.

Parágrafo. Las funciones del Comité de Investigación, serán asignadas por el Consejo de Facultad, en todo caso, las funciones deberán ser acordes con la naturaleza del comité.

ARTÍCULO 21. Comité de Extensión. El Comité de Extensión será el órgano colegiado que asesora al Director(a) de Extensión y al Consejo de Facultad en el desarrollo de las políticas de extensión y estará integrado por:

- a. El Director(a) de Extensión, quien lo presidirá.
- b. Los Directores(as) de las Unidades Académicas Básicas.
- c. Un(a) representante de los estudiantes, designado por el Consejo de Facultad.
- d. El representante de los profesores(as) ante el Consejo de Facultad o su suplente

Parágrafo. Las funciones del Comité de Extensión serán asignadas por el Consejo de Facultad, en todo caso, las funciones deberán ser acordes con la naturaleza del comité.

ARTÍCULO 22. Comité de Bioética. El Comité de Bioética será el órgano colegiado que asesora al Consejo de Facultad y al cuerpo docente en la aplicación de la normatividad vigente sobre protección, bienestar animal y uso de los animales en investigación y docencia. Estará integrado por un coordinador nombrado por el Decano(a) y un representante de cada Unidad Académica Básica y demás miembros que contemple la reglamentación vigente.

Parágrafo. El Comité de Bioética cumplirá con las funciones que le asigne el Consejo de Facultad y estén contempladas en la reglamentación vigente, en todo caso, las funciones deberán ser acordes con la naturaleza del comité.

ARTÍCULO 23. Comité del Bioterio. El Comité del Bioterio será el órgano colegiado que asesora al Coordinador del Bioterio y al Consejo de Facultad en la aplicación de la normatividad vigente y gestión administrativa inherente a la norma. Estará integrado por un coordinador nombrado por el Decano(a) y el Director(a) de cada Unidad Académica Básica o su delegado.

Parágrafo. El Comité del Bioterio cumplirá con las funciones que le asigne el Consejo de Facultad y estén contempladas en la reglamentación vigente, en todo caso, las funciones deberán ser acordes con la naturaleza del comité.

ARTÍCULO 24. Unidad Administrativa. La unidad de Apoyo a la Gestión en la Facultad le corresponde a la Unidad Administrativa y sus funciones, responsabilidades y organización internas serán las reglamentadas por la Universidad.

ARTÍCULO 25. Coordinadores. El Decano(a) podrá asignar funciones de coordinación o apoyo académico – administrativo a profesores adscritos a la Facultad para apoyar la Gestión de la Facultad. La dedicación a estas labores será reconocida en el programa de trabajo docente.

ARTÍCULO 26. Adscripción. Mediante acto administrativo separado, el Consejo de Facultad determinará la adscripción de los profesores a las Unidades Académicas Básicas.

ARTÍCULO 27. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga en todas sus partes los acuerdos 030 de 2001, 014 de 2002, 078 de 2006 y 010 de 2007 del Consejo Superior Universitario y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil diez (2010)

(original firmado por)

GABRIEL BURGOS MANTILLA

Presidente

(original firmado por)

JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN

Secretario